

AVISO 018 – GCERLI – JUNIO – 2026

El día de hoy, treinta (30) de junio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0476–2026 MD–DIMAR–SUBMERC–GCERLI**, del **14 de mayo del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0172 del 08 de mayo del 2001 y 0233 del 08 de junio del 2001, por las cuales se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje a “GABRIEL JAIME ÁVILA TOVAR”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos a “Gabriel Jaime Ávila Tovar”, o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0476-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 14 DE MAYO DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0172 del 08 de mayo del 2001 y 0233 del 08 de junio del 2001, por las cuales se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje a “GABRIEL JAIME ÁVILA TOVAR””

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo, delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo

Que mediante las resoluciones No. 0172 del 08 de mayo del 2001 y 0233 del 08 de junio del 2001, se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje a “Gabriel Jaime Ávila Tovar”.

Que mediante la resolución No. 0031 del 05 de marzo del 2003 se modificó la habilitación y permiso de operación antes mencionados, en el sentido de efectuar la adición del buque “Silver Fox” – bandera Belize y un área geográfica con sus respectivas frecuencias.

Que mediante los oficios No. 29201200688 MD-DIMAR-SUBMERC-295 del 13 de febrero del 2012, No. 29202403838 MD-DIMAR-SUBMERC del 11 de junio del 2024 y No. 29202601998 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI del 30 de marzo del 2026, se solicitó a Gabriel Jaime Ávila Tovar, la verificación, actualización y formalización de la información y situación de la empresa.

Que el día 26 de marzo del 2026 se entabló comunicación telefónica al número celular 3168214900, y durante la conversación telefónica el señor Gabriel Jaime Ávila Tovar informó que la empresa ya no presta el servicio de transporte marítimo.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0172 del 08 de mayo del 2001 y 0233 del 08 de junio del 2001, por las cuales se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje a “Gabriel Jaime Ávila Tovar”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.

“Artículo 91: Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

(...)

Que en virtud de que el señor Gabriel Jaime Ávila Tovar manifestó expresamente que la empresa ya no presta el servicio de transporte marítimo, se configura la desaparición del fundamento de hecho que dio origen a las habilitaciones y permisos de operación conferidos mediante las resoluciones Nos. 0172 del 08 de mayo de 2001 y 0233 del 08 de junio de 2001, así como su modificación contenida en la resolución No. 0031 del 05 de marzo de 2003. En consecuencia, resulta procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dichos actos administrativos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0172 del 08 de mayo del 2001 y 0233 del 08 de junio del 2001, por las cuales se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje a “Gabriel Jaime Ávila Tovar”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor GABRIEL JAIME ÁVILA TOVAR o a su apoderado debidamente autorizado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme este acto administrativo, la Subdirección de Marina Mercante enviará copia a la Capitanía de Puerto de San Andrés y dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

